PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 24 DE MARZO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 949.- Reformas y Adiciones de y al Decreto Legislativo No. 589, por el que se crea el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 949

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El marco legal de los organismos operadores es amplio, detallado y complejo en torno a los derechos y obligaciones del mismo, de sus directivos y equipo de colaboradores, así como de sus usuarios; quienes están obligados de conocerlo a detalle.

Lo anterior, es referente como sustento para un correcto desempeño de las funciones de quienes laboran en los organismos operadores, así como de las personas usuarias de este servicio público. En este mismo sentido, es que los funcionarios responsables deben comprender que el marco reglamentario vigente, puede ser susceptible de imperfecciones, además de que el entorno social es dinámico y que los conflictos de tipo ambiental se están agudizando día con día, lo que tiene como consecuencia la constante actualización del mismo. Es pertinente destacar que la finalidad primordial de éste, es la protección de los recursos hídricos y de la ciudadanía, actual o futura, con el objeto de facilitarles una buena calidad del servicio.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que en ocasiones no es explícito expresamente en algunas leyes o reglamentos, que la razón principal de la labor de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es brindar atención a la ciudadanía que le confiere la administración del sistema, por lo que el organismo operador de agua potable, deberá concebir y ver a la ciudadanía desde diversos enfoques:

El primero, como ciudadano con poder de voto y decisión y usuario del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento con derecho al acceso al agua de calidad, así como, co-propietarios de la infraestructura, e igualmente como corresponsables del buen o mal funcionamiento de la infraestructura y del mismo organismo operador.

El segundo, con una estimación analógica a la de cliente (consumidor) de un servicio público con capacidad de exigir calidad en el mismo.

En este mismo orden de ideas, se debe de tener presente que las leyes, reglamentos, normas y demás instrumentos jurídicos, son propuestos por instituciones especializadas y primordialmente por el Poder Legislativo, quienes pretenden prever y proteger de posibles eventualidades y riesgos, e igualmente ofrecer las mejores garantías posibles al ciudadano que solicita estos servicios públicos, teniendo siempre presente la premisa de que éstas son perfectibles.

En este sentido, cuando alguna ley, reglamento o cualquier disposición legal, posee lagunas, omisiones o antinomias al momento de su aplicación, suelen haber quejas, inconformidades, peticiones e incluso luchas directas de la misma ciudadanía para que éstas se vigilen y cumplan, éstas inconformidades y exigencias pueden ser de mayorías o de minorías que pueden no tener la razón o sí tenerla, pero una vez detectadas las mismas, es responsabilidad de los operadores y ejecutores de las mismas asegurar su cumplimiento, mismo que requiere tiempo y esfuerzo, lo que implica que los organismos operadores funcionen de forma óptima a través de quienes estén en su dirección y sus labores técnicas con la finalidad de mantener espíritu de servicio para su comunidad y de continua previsión de eventualidades en sus sistemas.

Finalmente es indispensable señalar que la función orientadora del Derecho, materializado en leyes especializadas en tema hídrico, respecto a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es la de exigir a los funcionarios, igualmente para obligar y dar derechos a usuarios y empleados del organismo operador, y a la vez proteger a quienes de otra manera estarán silenciosos y desamparados, ante posibles abusos, descuidos, corrupción, negligencia, o falta de conocimiento. Se debe comprender que las leyes y el marco legal del organismo operador son para proteger los intereses, no sólo de la misma institución municipal y de la ciudadanía local, sino de otros usuarios en la cuenca, y no sólo

de la época actual, sino de generaciones por venir, que aún no logran expresar sus inquietudes ni exigir trato igualitario.

UNICO. Se REFORMA los artículos, 1° a 16; y ADICIONA el artículo 17, de y al Decreto Legislativo 589 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre 2006, por el que se crea el Organismo Operador Paramunicipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; para quedar como sigue

ARTICULO 1°. El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 73, 76, 77, 79, 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 sección a) inciso XIV, 70 fracción IX, 106 y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2°. El área geográfica que corresponde administrar al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; en su cabecera municipal, correspondiente al área comprendida de la zona urbana de la precitada cabecera.

ARTICULO 3°. El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; funcionará orgánicamente a través de:

I. Una Dirección General;

II. Un Consejo Consultivo, y

III. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4°. El máximo órgano de gobierno del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; es su Honorable Junta de Gobierno, la cual, de acuerdo al numeral 95 de la Ley de Aguas parà el Estado de San Luis Potosí, se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;

II. La persona titular de una Regiduría, y responsable de la Comisión del Agua en el H. Cabildo;

III. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua, y

IV. La persona que presida el Consejo Consultivo y dos vocales del mismo, quienes serán electos por los integrantes del Consejo Consultivo del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Villa de Arista, S.L.P.

ARTICULO 5°. La persona titular del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; presidirá la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del organismo operador público, será nombrada por la Junta de Gobierno, en su primera sesión; este cargo es remunerado.

La persona titular de la Dirección General hará las funciones de Secretaria de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 6°. La persona titular de Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; descentralizado será designada por la Junta de Gobierno; y será nombrada en la primera sesión de la misma, a propuesta de una terna que para el efecto debe presentar la persona titular de la Presidencia Municipal; conforme lo establecido por la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado.

ARTICULO 7°. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate tendrá voto de calidad la persona quien presida la Junta de Gobierno.

ARTICULO 8°. La Junta de Gobierno funcionará válidamente, en todas las sesiones con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona que la presida y la persona representante de la Comisión Estatal del Agua, requisito éste sin el cual las sesiones carecerán de validez; quienes integren la Junta de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por la persona que la presida o por la persona titular de la Dirección General por propia iniciativa, o a petición de dos o más, integrantes de la misma.

ARTICULO 9°. El Consejo Consultivo se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 TER de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Una vez constituido el Consejo Consultivo, se elegirá de entre sus integrantes a quien lo presida y dos vocales, quienes representarán los sectores de los servicios domésticos, comerciales y de servicios; e industrial y quienes a su vez, representarán a este órgano ante la Junta de Gobierno del organismo operador; por cada persona propietaria se nombrará a su respectiva suplente, desempeñando sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTICULO 10. Quien presida, las personas representantes y las personas suplentes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, sin posibilidad de ser reelectas; y podrán ser removidas conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 104 QUATER.

ARTICULO 11. El patrimonio del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; estará constituido de conformidad con lo que establece el artículo 93 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Los bienes del organismo operador serán directamente destinados a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son inembargables y se consideran finitos.

ARTICULO 12. El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; descentralizado de ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por una persona representante del Congreso del Estado y la persona Titular de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del Organismo operador; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días.

ARTICULO 13. La Junta de Gobierno deberá aprobar su Reglamento Interno ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y deberá entre otros aspectos, contemplar entre otros lo siguiente:

I. Estructura orgánica, en los términos del presente Decreto;

II. Distribución de jerarquías;

III. Procedimientos de operación interna;

IV. Procedimientos de operación externa;

V. Líneas de acción e interacción con las personas usuarias, y

VI. Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTICULO 14. El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; que se crea mediante este Decreto, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

I. Prestar a los habitantes de la cabecera municipal descrita y delimitada, así como de las comunidades que integran el área de influencia, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos del artículo 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

II. Rendir anualmente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; un informe de las labores del organismo operador municipal, realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;

III. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

V. Elaborar los estados financieros del organismo operador municipal;

VI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a eficientizar la administración y operación del organismo operador, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa e indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

VIII. Determinar y proponer las cuotas y tarifas en términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

IX. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

X. Cumplir con la normatividad que solicita la Ley de Auditoria Superior del Estado;

XI. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XII. Las demás que le asigne la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; su Decreto de creación; la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 15. La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.; por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí o a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro del servicio, para lo cual deberá emitir un acuerdo, que deberá notificar al H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

ARTICULO 16. En caso de que el acuerdo mencionado en el artículo anterior, sea ratificado en sesión ordinaria del cabildo, este deberá enviar dicho acuerdo al Congreso del Estado, el que deberá proceder de inmediato, mediante decreto a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al Ayuntamiento del municipio de Villa de Arista, S.L.P., y prestará el servicio conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17. Las cuotas y tarifas deberán estar planeadas, realizadas y propuestas conforme lo que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. deberá publicar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de marzo de dos mil doce.

Diputado Presidente: Xavier Azuara Zúñiga; Diputado Primer Secretario: Jose Luis Martínez Meléndez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)